

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habiendo regresado a esta capital, me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Ernesto Cebrián Pérez, que interinamente lo ejercía.

Zamora 23 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Al vecino de Villarrín de Campos Tomás Vega Rodríguez, le han desaparecido el 19 del actual un mulo burrero, cerrado, pelo castaño obscuro, cola despuntada y herrado de las patas delanteras y una mula cerrada, pelo castaño y herrada de las patas delanteras y una de atrás. Le interesa la busca y presentación de ambos semovientes.

Zamora 23 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

A un vecino de Arcenillas le desaparecieron o fueron robadas una burra de alzada regular, pelo castaño obscuro, herrada de las patas delanteras y cerrada, y una bucha de un año, alzada regular y pelo castaño obscuro.

A un vecino de Pajares de la Lampreana le desapareció una mula de tres años, siete cuartas de alzada y pelo obscuro, con un bulto en la paletilla derecha.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Zamora 21 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Diputación provincial de Zamora.

CURSILLOS TEORICO-PRACTICOS
AGRICOLAS
CIRCULAR

La Diputación, en su deseo de fomentar los intereses agropecua-

rios provinciales, acordó la divulgación de enseñanzas que considera básicas para el desenvolvimiento de la agricultura y de la ganadería de la provincia; y a dicho fin y por medio de la presente Circular hace saber a todos aquellos vitivinicultores, labradores y ganaderos e hijos de los mismos y obreros a quienes pueda interesarles:

1.º Que durante el próximo mes de Octubre se llevarán a efecto, bien en el Palacio provincial o en la Granja Agrícola (carretera de Villalpando), o en sitio que se estime más apropiado, cursillos de industrias lácteas con material y profesorado de la Asociación General de Ganaderos y de materias de enología teóricos y prácticos por el Sr. Ingeniero agregado de esta Granja Agrícola de Zamora, D. Juan Vara Diaz.

2.º Que para dichos cursillos, así como otros en proyecto, de distintas enseñanzas agrícolas, cuya duración será de diez días, que oportunamente serán señalados por convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, se han creado 40 becas, de las cuales 20 se destinarán para los labradores, ganaderos y vitivinicultores de

modesta posición o hijos de los mismos, y las 20 restantes para obreros del campo seleccionados por las entidades obreras, siendo el importe de cada una de ellas el de 6 pesetas diarias.

3.º Los que deseen asistir a dichos cursillos con derecho al disfrute de la beca, tendrán que ser naturales de la provincia y de edad comprendida entre los 23 y 45 años.

4.º Las instancias solicitando la concesión de las becas serán dirigidas al Presidente de la Diputación, en papel de la clase 10.ª (de 0'25 pesetas), dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el en que aparezca esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de certificación de la Alcaldía de su vecindad, comprensiva de la contribución que satisface o negativa en caso contrario, siendo preferidos los de posición más modesta a juicio de la Comisión gestora, añadiendo los que soliciten la beca en concepto de obreros la propuesta de la entidad obrera correspondiente.

5.º Siendo ilimitado el número

de asistentes, se invita de manera especial a todos aquellos interesados que por su posición desahogada tengan facilidades para asistir a los cursillos de referencia para adquirir los conocimientos necesarios para la mejor explotación agrícola a que se dediquen, rogándoles se dignen poner en conocimiento de la Presidencia de la Diputación el deseo de que se les considere como matriculados.

A todos los asistentes a los cursillos se les expedirá un título de aptitud para el desempeño de sus actividades agropecuarias, siempre que a juicio de los Profesores lo merezcan y a propuesta de los mismos.

Lo que en cumplimiento del acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Zamora 21 de Septiembre de 1932.
—El Presidente, Gonzalo Alonso.—
El Secretario, A. Casaseca.

PRESIDENCIA

CEDULAS PERSONALES CIRCULARES

Remitidas a todos los Ayuntamientos de la provincia, las cédulas personales del presente ejercicio, excepto al de Benavente, que a pesar de los requerimientos que se le han hecho, aún no ha remitido el padrón de las mismas, se advierte a todos ellos, que conforme al artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo próximo pasado, el periodo voluntario de cobranza de las mismas, comprende los meses de Septiembre actual y el de Octubre venidero, no procediendo, por dicho Decreto ni por parte de la Diputación, ni de los Ayuntamientos, ampliar el citado plazo.

En virtud de lo que antecede, los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, provincia o Municipio, así como de cualquiera Corporaciones ó Entidades públicas, deberán exigir a los perceptores la exhibición de su cédula

la personal en la nómina del mes de Octubre próximo, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado, el número, fecha y clase de la cédula respectiva, respondiendo conjuntamente con ellos, si no lo hiciesen, y cuya responsabilidad la Diputación está dispuesta a exigir, por ser los funcionarios públicos los primeros en dar ejemplo de acatar y cumplir las Leyes.

Al propio tiempo prevengo a los Ayuntamientos y Recaudadores de este impuesto, que conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo último, los ciudadanos portugueses mayores de catorce años, residentes en el territorio de la provincia, en conformidad con el artículo 4.º del convenio con Portugal, están obligados al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos y entre ellos el de las cédulas personales.

Prevengo a los Ayuntamientos, que pasado el día 31 de Octubre venidero, están obligados a rendir ante la Diputación, cuenta de la recaudación realizada e ingresar en las Arcas provinciales el saldo resultante que de sus cuentas resulte en la fecha en que rindan la cuenta.

Zamora 19 de Septiembre de 1932. — El Presidente, Gonzalo Alonso.

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación, en sesión de 21 de los corrientes, correspondientes al ejercicio actual y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Figueruela de arriba, Maderal (El), Sanzoles y Venialbo.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de Cédulas personales vigente.

Zamora 22 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

(«Gaceta» del 17 de Septiembre de 1932).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde el año 1928 viene el servicio Nacional de Crédito Agrícola concediendo préstamos en

metálico a los agricultores con destino a la adquisición de semilla de trigo. Tales créditos se han otorgado con garantía personal a grupos de cinco labradores, por lo menos, con responsabilidad mancomunada y solidaria.

Este régimen ha venido prorrogándose desde aquella fecha, fijándose, a partir del año 1929, la cantidad a que podrían ascender estos préstamos, en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por Decreto de 7 de Septiembre del mismo año, cantidad que está totalmente movilizada y que debe ser reintegrada antes del 30 del corriente mes de Septiembre.

Estima el Gobierno de suma conveniencia prorrogar por un año más la autorización concedida al repetido Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la compra de toda clase de semilla; con especialidad la de trigo, sin que ello implique nuevo sacrificio para el Tesoro público, puesto que basta dedicar a esta atención las cantidades prestadas en 1931 a medida que se vayan reintegrando.

En su vista, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, por el que se autorizaba al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de simiente de trigo, haciéndose extensiva dicha autorización al otorgamiento de los que se soliciten para la compra de cuantas semillas de otras especies puedan necesitar los agricultores para la siembra. Estas operaciones de préstamos se realizarán en las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 11 de Septiembre antes citado.

Artículo 2.º Para atender a estas operaciones, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos con idéntica finalidad el pasado año de 1931, conforme se vayan efectuando, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas que se concedió por el Ministerio de Hacienda por Decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 3.º El plazo de duración de estos préstamos terminará el 30 de Septiembre de 1933, debiendo ser inexcusablemente reintegrados antes de esa fecha.

Artículo 4.º Tendrán preferencia los agricultores que se comprometan a adquirir semillas seleccionadas del Instituto de Cerealicultura, debiendo hacerse constar este extremo en las peticiones que se formulen.

Artículo 5.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales—que se facilitarán gratuitamente a quien las solicite—de esta clase de préstamos, contengan las bases necesarias para que las semillas que se adquieran con el importe de dichos préstamos sean empleadas como simiente, y para que las cantidades que se otorguen con tal fin tenga exclusivamente ese destino.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(«Gaceta» del 23 de Septiembre de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 15 de los corrientes, publicado en la Gaceta del 20, regulando la organización local y provincial de tenedores de trigo y fijando las tasas máxima y mínima del referido cereal,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Con el fin de que los tenedores de trigo puedan efectuar las declaraciones de existencias en el plazo y forma señalados en el artículo 1.º del mencionado Decreto, con cargo a los fondos que se recauden, según lo previsto en el artículo 24, se facilitará a las Alcaldías por la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo respectiva los impresos suficientes, arreglados al modelo que se inserta a continuación de la presente, debiendo verificarlo con la urgencia que el caso requiere.

2.ª Las primeras autoridades provinciales dictarán las precisas medidas y cursarán las órdenes que estimen convenientes, para que por las Alcaldías de su jurisdicción se cumpla con toda exactitud y diligencia lo mandado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto, respecto a la Asamblea de Tenedores de trigo y a la constitución de las Juntas locales de los mismos.

3.ª Por los Gobernadores civiles se procederá, sin pérdida de tiempo, a constituir la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo en la forma establecida en el artículo 6.º del Decreto, de cuya constitución darán cuenta inmediata a esta Subsecretaría.

4.ª Las Juntas locales de Tenedores de trigo, después de confeccionar las listas definitivas de éstos en la forma prescrita en el artículo 8.º del Decreto, remitirán a la Comisión provincial correspondiente relaciones de la cantidad de trigo mercantil existente en el respectivo término municipal; enviándose por dicha Comisión a esta Subsecretaría un resumen, por pueblos, totalizando las existencias.

5.ª Según lo ordenado en el último párrafo del artículo 13 del Decreto, las Comisiones provinciales reguladoras deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir a este Ministerio una copia de los correspondientes resúmenes de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, confeccionadas con los datos suministrados en la forma expresada en dicho artículo. A los indicados resúmenes deberá acompañarse, para su constancia en este Ministerio, una nota de las cantidades de trigo remanentes, disponibles en la provincia para los meses venideros.

6.ª En cuanto a las funciones y facultades atribuidas a las Juntas locales de Tenedores de trigo y Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, se procederá por los Gobernadores civiles a adoptar las medidas pertinentes al objeto de que ambos organismos actúen con la actividad y celo demandados por la expresada disposición legal, sin lo cual resultarían estériles los propósitos pretendidos

7.ª Las cantidades de trigo que sean objeto de las operaciones de compraventa se consignarán, precisamente, en quintales métricos, utilizándose asimismo exclusivamente tal unidad de peso para cuantos resúmenes o relaciones sea preciso confeccionar.

8.ª Para corregir las infracciones que puedan cometerse con relación al Decreto de 15 del

mes actual se aplicarán, con todo rigor, las sanciones prevenidas en el mismo.

9.ª Con el objeto de que tanto las prescripciones consignadas en el Decreto de 15 del mes actual, como lo prevenido en la presente Circular, llegue a conocimiento de todos los interesados, los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de ambas disposiciones, con toda urgencia, en BOLETIN OFICIAL extraordinario de su respectiva provincia, añadiendo las instrucciones que crean oportuno dictar; procurando

su inserción en los periódicos locales y ordenando igualmente que por las Alcaldías se les dé la más extensa publicidad por pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que puedan disponer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Septiembre de 1932 - El Subsecretario, P. D., José Salmerón. - Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

MODELO QUE SE CITA

Provincia de

Ayuntamiento de

Declaración jurada que, como Tenedor de trigo y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, presenta por duplicado ante la Alcaldía del Ayuntamiento expresado el vecino de Don en concepto de... (1)

- a) Cantidad recolectada Quintales métricos
b) Cantidad que posee en esta fecha
c) Procedencia del trigo (2)
d) Cantidad reservada para siembra y necesidades domésticas Quintales métricos
e) Cantidad (por diferencia) destinada a la venta - -

Observaciones. - e.....

de de 1932

El declarante,

(Sello de la Alcaldía.)

(1) Se expresará si es en concepto de propietario, delegado, representante o mandatario. En el caso de ostentarse por el declarante delegación, representación o mandato, se consignará el nombre y vecindad de la persona a quien represente.

(2) Se expresará si la procedencia del cereal es como consecuencia del cultivo, rentas, iguales, compras, etc.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos han de formar sus presupuestos ordinarios para el próximo año, llamo la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia y de sus Secretarios respecto a la extraordinaria importancia que tiene el cumplimiento de este servicio, ya que de él depende exclusivamente la vida administrativa.

Es necesario que la formación y discusión del presupuesto, así como la publicación del anuncio de su exposición al público para oír reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sea hecho durante los plazos fijados por la Ley.

Los ingresos que se consignen han de ser partidas de segura realización y no ficticias que habrían de dar lugar a un déficit necesario a la liquidación del presupuesto, siendo utilizables todos

los comprendidos en los artículos 316 al 524 del Estatuto municipal, pudiendo también hacerse uso de los arbitrios sobre productos de la tierra.

En cuanto a los gastos han de consignarse necesariamente todos aquellos de carácter obligatorio establecidos en los artículos 200 y 293 del Estatuto, sin olvidar además los que por disposiciones posteriores han sido impuestos a los Ayuntamientos con dicho carácter, entre los cuales se hallan los siguientes:

Fiesta del Arbol; reclutamiento y reemplazos del Ejército; aportación forzosa, o sea el antiguo contingente provincial; cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, fijada en el uno y medio por ciento del total importe de los presupuestos del año actual; Escuela Elemental provincial del Trabajo, consistente en veinte céntimos por habitante; Catastro parcelario referente a gastos para facilitar peon-s, prácticos y caballerías menores, éstas para el transporte de material en los Ayuntamientos en donde hayan de realizarse

expresados trabajos; creación y sostenimiento del Pósito municipal, con la consignación mínima del uno por ciento del presupuesto de ingresos en Municipios no superiores a 5.000 habitantes; alquiler y reparación de Escuelas públicas y renta de casa capaz y decente para los señores Maestros; cantidad que deban satisfacer los Ayuntamientos para saldar débitos concertados con la Hacienda pública a virtud del Decreto de 12 de Abril de 1924; contingente para presupuesto de atenciones de justicia; debiendo tener también presente que de conformidad con la disposición adicional única de la Ley de 27 de Noviembre del pasado año, relativa a la colocación obrera, es preciso que todos los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para sufragar los gastos que ocasionen dichos servicios, sin cuya consignación no puede ser aprobado presupuesto alguno.

Respecto a los sueldos del personal, han de tenerse en cuenta los respectivos Reglamentos de Funcionarios municipales, Sanidad y Epizootias, a fin de que se consignen las dotaciones mínimas que en ellos se señalan para los señores Secretarios, Médicos e Inspectores de Sanidad, Farmacéuticos, por Titular y medicamentos a familias inscriptas en la Beneficencia, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y carnes, con inclusión de reconocimiento sanitario de cerdos que puedan sacrificarse domiciliariamente durante el año, a razón de dos pesetas por cabeza; dotaciones de Matronas y Practicantes, y haciéndose estas consignaciones de conformidad con las últimas clasificaciones de los partidos.

Según el Decreto de 16 de Diciembre de 1929 y Orden del 26 del mismo mes y año, ha de figurar con carácter obligatorio en los presupuestos municipales una cantidad prudencial para conceder anticipos reintegrables de pagas a sus funcionarios y empleados.

Llamo la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia respecto a la necesidad de que los presupuestos se encuentren en esta Delegación antes del día 10 de Diciembre, para que puedan ser examinados y resueltos para el día 1.º de Enero, en cuya fecha han de estar en vigor; con la advertencia de que en dicho día el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, ha de darme cuenta de los presupuestos pendientes de presentación, a fin de proceder al nombramiento de Comisionados especiales para conseguir la remisión de los que no se hallen presentados.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia espero fundadamente ha de ser cumplimentado cuanto en esta Circular se expresa, estando seguro de no ver en la precisión, contra mi voluntad, a tener que proceder al nombramiento de ningún Comisionado.

Zamora 21 de Septiembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—2599

Ayuntamientos

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, Presidente de la Agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial.

Hago saber: Que debiendo procederse al examen, discusión y aprobación en su caso, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial de Zamora para el año de 1933, formado por la Intervención de la misma

de acuerdo con esta Presidencia, he acordado citar a los Representantes de los Ayuntamientos interesados para que concurran en el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las doce al Salón de actos de esta Casa Consistorial, para los fines indicados en primera convocatoria. Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Dado en Zamora a 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Cruz López. R—2611

ALMEIDA

Subasta de bellota.

El Ayuntamiento Constitucional de esta pueblo ha acordado subastar la bellota del monte «El Conejal», subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Octubre, a las diez de la mañana, verificándose esta por pujas a la llana.

El tipo de subasta será el de 600 Hs 2.400 pesetas, debiendo los licitadores sujetarse al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Almeida 10 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Fuentes. R—2612

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Tapioles, Cional, Pino del Oro, San Vitero, Gallegos del Pan.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villarrín de Campos, año de 1931.

Cazurra, año de 1931.

Gáname, años de 1929, 1930 y 1931.

San Vicente de la Cabeza, años de 1930 y 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Cabañas de Sayago, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torregamones, el del aprovechamiento de pastos comunales del segundo semestre del año actual, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Quintanilla de Urz, Cunqueilla de Vidriales, El Piñero.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

Quintanilla de Urz, El Piñero.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Bustillo del Oro, Tapioles, Santa Clara de Avedillo, Castronuevo, Cunqueilla de Vidriales; el padrón de automóviles de Torrefrades y Tapioles.

VILLABRÁZARO

Don Santiago Ramírez Cordero, Juez municipal de Villabrázaro.

Hago saber: Que en la ejecutoria de sentencia recaída en el juicio verbal civil sobre partición de bienes, seguido por Lorenzo Prieto, contra Francisca del Pozo y otros, se halla acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Octubre próximo, a las once, los bienes siguientes, radicantes en este término:

Una tierra de dos heminas, al pago de Castrón, valorada en setenta y cinco pesetas.

Otra al Repollar, seis celemines, en setenta.

Otra a la Huerta del Hoyo, en cuarenta, de una hemina.

Otra a la anterior, en veinticinco, de dos celemines.

Otra al camino de San Cristóbal, en diez, un celemin.

Otra a la huerta del Hoyo, en noventa y cinco, dos heminas.

Otra en las Eras, de cuarenta y dos estadales, en doscientas cuarenta.

Una casa en la calle de Alfonso XIII, en seiscientas.

Otra en la calle de los Silos, en ciento ochenta.

Un solar en la calle de los Majuelos, en trescientas.

Una bodega, en ochenta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, previa consignación del diez por ciento del mismo; pudiendo hacerse ofertas a cada uno de los lotes, siendo preferido el licitador por la totalidad y los títulos de su cuenta.

Dado en Villabrázaro a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Santiago Ramírez.—El Secretario, Dimas Comonte.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual desapareció del término de Riego del Camino una vaca roja, cerrada. Su dueño Braulio Castaño, vecino de dicho pueblo, a quien darán razón caso de parecer.